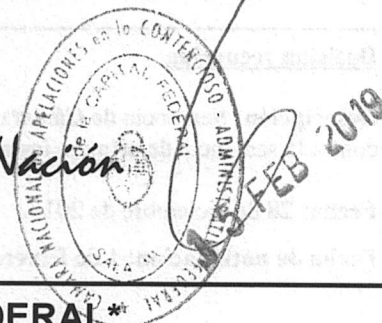




Corte Suprema de Justicia de la Nación



RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

(Carátula artículo 2° reglamento)

Expediente

Nro. de causa: 37971/2013

Carátula: "UNION DE PERSONAL MILITAR ASOCIACION CIVIL Y OTROS c/ EN-PEN-M. DE DEFENSA s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FF.AAY DE SEGURIDAD"

Tribunales intervinientes

Tribunal de origen: Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N°4, Sec. N° 8.

Tribunal que dictó la resolución recurrida: Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala III

Consigne otros tribunales intervinientes:

Datos del presentante

Apellido y nombre: Verna, Francisco Ricardo

Domicilio constituido: Reconquista 609, Piso 8°, Capital Federal.

Carácter del presentante

Representación: Apoderado

Apellido y nombre del representado: UNION PERSONAL MILITAR ASOCIACION CIVIL

Letrado patrocinante

Apellido y nombre: Gregorio Badeni

Tomo: 6 folio: 495, CSJN

Domicilio constituido: Reconquista 609, Piso 8°, Capital Federal.

GREGORIO BADENI
ABOGADO
15 FEB 2019

Decisión recurrida

Descripción: Sentencia de Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala III que rechazó el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Fecha: 28 de diciembre de 2018.

Fecha de notificación: 1 de febrero de 2019.

Objeto de la presentación

Norma que confiere jurisdicción a la Corte: Art 14 Ley 48, Arts 14, 14 bis, 28, 75 incs 22, 23; y doctrina de la arbitrariedad.

Oportunidad y mantenimiento de la cuestión federal:

- Planteo y mantenimiento: Interposición de demanda (fs.);
- Alegatos (fs. 513/527)
- Expresión de agravios (fs. 565/575)

Cuestiones planteadas:

- Se encuentran vulnerados los principios de legalidad, razonabilidad e igualdad ante la ley, así como el derecho de propiedad (artículos 14, 14 bis, 28, 75 incs. 22, 23, 99 inc. 13 y ccds. de la Constitución Nacional)
- Doctrina de arbitrariedad toda vez que en oportunidad de la sentencia de primera instancia se ha hecho caso omiso a una petición planteada en tiempo y forma de ley, y V.E en la sentencia en crisis no ha remitido los autos a primera instancia para un nuevo pronunciamiento, afectando de esa manera el derecho del debido proceso que emana del art 18 de nuestra Carta Magna.

Exponga qué decisión pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

- Se revoque la sentencia recurrida y se haga lugar a la demanda declarándose la inconstitucionalidad del Decreto 1305/12 y complementarios, toda vez que a través de su aplicación se establece una escala salarial que desvirtúa el orden jerárquico dentro de las Fuerzas Armadas, cercenando los derechos de una retribución justa y de igualdad ante la ley los cuales son de raigambre constitucional.

Fecha 14/02/2019

Firma: _____

GREGORIO BADENI
ABOGADO
C.B.N. T.º 6 F.º 495



1 **INTERPONE RECURSO EXTRAORDINARIO.**

3 Excma. Cámara:

5 **Francisco Ricardo Verna, Coronel (R)**, en representación de
6 Unión Personal Militar Asociación Civil y por su propio derecho y **Manuel De**
7 **Jesus Paz, Suboficial Mayor (R)**, por su propio derecho, conjuntamente con
8 nuestro abogado patrocinante Dr. Gregorio Badeni, inscripto al T° 6 F° 495 de la
9 matrícula que lleva la C.S.J.N., con domicilio constituido en la calle Reconquista
10 609, piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*Estudio Badeni, Cantilo,*
11 *Laplacette & Carricart | Tel.: 4515-4800*), zona de notificación 257, con domicilio
12 electrónico en 20082750607, en los autos **"UNION DE PERSONAL MILITAR**
13 **ASOCIACION CIVIL Y OTROS c/ EN-PEN-M. DEFENSA s/ PERSONAL**
14 **MILITAR Y CIVIL DE LAS FF.AA Y DE SEGURIDAD"** (Expte. N° 37.971/2013)
15 ante V.E. me presento y digo:

17 **I. OBJETO.**

18
19 Por expresas instrucciones de mi mandante vengo a interponer
20 el recurso extraordinario federal (conf. art. 14 de la ley N° 48, arts. 256 y 257 del
21 Código Procesal Civil y Comercial y Acordada CSJN N° 4/2007), contra la
22 sentencia definitiva dictada por V.E. en fecha 28/12/2018 y notificada el día
23 01/02/2019 por vía electrónica.

25 En consideración a ello, esta presentación tiene por objeto
26 requerir a V.E. la concesión del recurso, disponiendo la elevación de las

1 actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que dicte
2 sentencia dejando sin efecto el decisorio recurrido sobre la base de los
3 fundamentos constitucionales y convencionales que a continuación se
4 desarrollan.

5 6 **II. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

7
8 Los requisitos formales y sustanciales que condicionan la
9 admisibilidad del recurso extraordinario están debidamente cumplidos en autos.

10
11 **Tribunal Superior de la causa.** La resolución recurrida proviene
12 del órgano judicial que reviste el carácter de superior tribunal de la causa en los
13 términos del art. 14 de la ley N° 48 y del 11 art. 6° de la ley N° 4055, como
14 condición para la admisibilidad del recurso extraordinario. Las decisiones de V.E.
15 son únicamente recurribles ante la Corte Suprema de Justicia.

16
17 **Proceso Judicial.** La sentencia recurrida fue dictada por un
18 tribunal integrante del Poder Judicial Nacional en el marco de un proceso
19 contradictorio, en donde las partes discuten sobre el derecho que les asiste.
20 Asimismo, este recurso es interpuesto por petición de parte interesada, quien
21 considera vulnerados sus derechos constitucionales por ese tribunal, con la
22 finalidad de que se deje sin efecto el pronunciamiento recurrido. Se trata, en
23 definitiva, de una cuestión justiciable y de una causa en los términos de los arts.
24 116 y 117 de la Constitución Nacional.

25

1 **Gravamen Irreparable.** La resolución que se cuestiona causa
 2 un perjuicio irremediable para mi representado, pues se trata de un agravio
 3 efectivo, concreto y actual que afecta un interés jurídicamente protegido (Fallos
 4 C.S. 255:58; 293:163; 319:1218). Dicho gravamen se ha visto cristalizado por la
 5 sentencia de fecha 28/12/2018 en tanto ha confirmado la sentencia de grado que
 6 rechaza el pedido efectuado por esta parte de declaración de
 7 inconstitucionalidad del decreto 1305/12 y sus modificatorios, toda vez que a
 8 través de su aplicación se establece una escala salarial que desvirtúa el orden
 9 jerárquico dentro de las Fuerzas Armadas, cercenando los derechos de una
 10 retribución justa y de igualdad ante la ley los cuales son de raigambre
 11 constitucional.

13 **Cuestión federal, gravedad irreparable y sentencia**
 14 **definitiva.** Como se verá, existe en autos una clara cuestión federal en tanto,
 15 para resolver la cuestión es necesario interpretar la CN en su conjunto. Como
 16 enseña Tribiño, la cuestión federal (art. 14 inc. 3 Ley 48) comprende todos los
 17 casos en que la solución del pleito requiere efectuar la interpretación de una
 18 norma o acto federal (Tribiño, Carlos R.: "La Corte Suprema: Competencia y
 19 Vías de Acceso. Instancia originaria. Recurso ordinario. Recurso extraordinario
 20 federal. Queja. Otras atribuciones." Ed. La Ley, pág. 341), lo que incluye, por
 21 ejemplo, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.

23 En este estado de cosas, existe en autos una clara cuestión
 24 federal evidente ya que en autos se encuentran vulnerados los principios de
 25 legalidad, razonabilidad e igualdad ante la ley, así como las libertades de
 26 propiedad, derechos previsionales y demás normas y derechos constitucionales

1 y federales desarrollados a lo largo de esta presentación (artículos 14, 14 bis,
2 28, 75 incs. 22, 23, 99 inc. 13 y ccds. de la Constitución Nacional, demás
3 normativa y jurisprudencia aplicable).

4 **Arbitrariedad.** La sentencia aquí atacada encuadra en los
5 supuestos de sentencia arbitraria toda vez que en oportunidad de la sentencia
6 de primera instancia se ha hecho caso omiso a una petición planteada en tiempo
7 y forma de ley, y V.E en la sentencia en crisis no ha remitido los autos a primera
8 instancia para un nuevo pronunciamiento, afectando de esa manera el derecho
9 del debido proceso que emana del art 18 de nuestra Carta Magna.

10 Es además arbitraria la sentencia toda vez que carece de
11 razonabilidad, por no ser una consecuencia lógica de la debida consideración
12 del derecho aplicado (Fallos 112:384), en cuanto se rechaza la pretensión de mi
13 mandante por una errónea interpretación de su legitimidad procesal en los
14 términos del art 43 de la Constitución Nacional.

15

16 **ANTECEDENTES DEL CASO.**

17

18 Que esta parte inicio demanda de inconstitucionalidad, en los
19 términos de los arts. 43 inc. 2 de la Constitución Nacional, 8 y 25 de la
20 Convención Americana sobre Derechos Humanos, 322 del Código Procesal Civil
21 y Comercial de la Nación contra el Estado Nacional, a fin de que se dicte
22 sentencia declarando la inconstitucionalidad del decreto 1305/12 y sus
23 modificatorios, en cuanto establecen una escala salarial que desvirtúa el orden
24 jerárquico dentro de las Fuerzas Armadas, al tiempo que establece suplementos
25 particulares a la generalidad del personal, en violación a lo dispuesto en el
26 artículo 54 de la ley 19.101, así como en distintas normas constitucionales.

1
2 Asimismo, se solicitó que al dictarse sentencia y como
3 consecuencia de la mismas, se recomendara al Congreso de la Nación y al
4 Poder Ejecutivo que proceda a la fijación de un nuevo régimen remuneratorio
5 que no padezca de los mismos vicios del anterior.

6
7 Por otra parte, en el caso de los coactores FRANCISCO
8 RICARDO VERNA y MANUEL DE JESUS PAZ, se solicitó condenara a la
9 demandada a la actualización del haber, procediendo, además, al pago de las
10 diferencias salariales entre lo efectivamente percibido, y lo que deberían haber
11 percibido computando como parte del sueldo los adicionales creados por el
12 decreto 1305/12 y decretos modificatorios.

13
14 En la demanda se relató cómo el Decreto 1305/12 produjo un
15 brusco "achataamiento" de la escala salarial, cuyas proporciones se mantuvieron
16 sin cambios durante veinte años, desde el decreto 628/92 hasta el decreto
17 926/11 inclusive, con una relación entre grados extremos de 5,32 a 1, que con el
18 mencionado decreto 1305/12 pasa a ser de 2,84 a 1, lo que configura una
19 abrupta desjerarquización de las Fuerzas Armadas.

20
21 Durante el proceso esta parte acreditó fehacientemente -
22 mediante prueba documental, informativa y pericial contable - que del esquema
23 resultante de los decretos 1035/12 y 245/13 se daba lugar a un grave deterioro
24 de la estructura jerárquica de las fuerzas armadas, perjudicando a cada uno de
25 los grados respecto del inmediato anterior, y muy especialmente al personal
26 retirado, ya que la masa de los mismos lo pasa a retiro con los grados más altos

1 declare inconstitucional el decreto mencionado, será necesaria una norma que lo
2 supla.

3

4 Habiendo esta parte fundado el recurso de apelación en tiempo
5 y forma, y sin haber sido sus fundamentos replicados por la demandada,
6 pasaron los autos a resolver.

7

8 **REFUTACIÓN DEL FALLO RECURRIDO.**

9

10 Con fecha 28 de diciembre de 2018, V.E. confirma la sentencia
11 en lo que fue materia de agravios.

12

13 **-Legitimación Colectiva de UPMAC.**

14

15 En primer lugar, V.E. trata la cuestión sobre la legitimación
16 procesal de UPMAC en los términos del art 43 de la Constitución Nacional.

17

18 Allí dice que las asociaciones se encuentran legitimadas para
19 iniciar acciones colectivas en la medida que se demuestre *"la existencia de un*
20 *hecho único susceptible de ocasionar una lesión a una pluralidad de sujetos; que*
21 *la pretensión esté concentrada en los "efectos comunes" para toda la clase*
22 *involucrada; y que, de no reconocerse la legitimación procesal, podría*
23 *comprometerse seriamente el acceso a la justicia de los integrantes del colectivo*
24 *cuya representación se pretende asumir..."*

25

1 Respecto de los dos primeros recaudos, remite al Dictamen del
2 Sr. Fiscal para concluir que no se encuentran configurados en este caso.

3

4 Ello es a todas luces erróneo, por las razones que paso a
5 expresar:

6

7 Cabe señalar que UPMAC en su calidad de asociación civil que
8 agrupa al personal militar Superior y Subalterno de las tres Fuerzas Armadas y
9 sus respectivos pensionados, posee entre otros objetivos estatutarios los de
10 **resguardar los legítimos intereses del personal militar en todo lo**
11 **relacionado con sus condiciones de vida y de trabajo**, a través del desarrollo
12 de toda acción lícita que en forma directa o indirecta propicie, gestione o ejecute
13 la obtención de mejores condiciones de vida del personal militar, de sus grupos
14 familiares y personas a cargo y de sus pensionados. Para ello, la UPMAC
15 puede **“representar a los asociados en forma individual o colectiva en las**
16 **cuestiones específicamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos”**
17 y llevar a cabo “todas aquellas acciones que sin encontrarse enumeradas
18 tiendan a la obtención de los objetivos y fines precedentemente indicados”.

19

20 El interés de UMAC se funda no sólo en que se cumplan la
21 Constitución y las leyes (en este caso la ley 19.101), sino en su carácter de
22 titular de un derecho de incidencia colectiva a accionar por el cumplimiento de
23 una de las finalidades de su creación.

24

25 El artículo 43 de la Constitución Nacional reconoce legitimación
26 para la promoción del amparo tendiente a la defensa de “derecho de incidencia

1 colectiva en general”, además de al afectado, a las asociaciones que propendan
2 a esos fines. La Corte Suprema, extendió esta legitimación prevista para el
3 amparo, al ámbito de las pretensiones declarativas de inconstitucionalidad.

4
5 Su criterio inicial fue sentado en el precedente “AGUERA”
6 (Fallos 320:691) en donde sostuvo que “Entre los sujetos a los que el art. 43 de
7 la Constitución Nacional otorga legitimación activa se encuentran... las
8 asociaciones que propendan a proteger el ambiente, al usuario, al consumidor,
9 así como a los derechos de incidencia colectiva en general...”.

10
11 Asimismo, se hizo especial hincapié en la congruencia que debe
12 existir entre los fines de la asociación y el objeto buscado mediante la acción de
13 inconstitucionalidad introducida. En el caso ello se encuentra claramente
14 cumplido.

15 Así vemos que la incidencia colectiva del agravio y del interés
16 público comprometido pueden considerarse características de los llamados
17 derechos de incidencia colectiva.

18
19 Asimismo, la Corte Suprema delimitó con precisión tres
20 categorías de derechos: individuales, de incidencia colectiva que tienen por
21 objeto bienes colectivos, y de incidencia colectiva referentes a intereses
22 individuales homogéneos. En el caso de los derechos de incidencia colectiva
23 que tienen por objeto bienes colectivos (art. 43 de la Constitución Nacional) son
24 ejercidos por el Defensor del Pueblo de la Nación, las asociaciones que
25 concentran el interés colectivo y el afectado, y la petición debe tener por objeto

1 la tutela de un bien colectivo, siendo indivisible y no admitiendo exclusión
2 alguna.

3

4 En el caso de la UPMAC, su pretensión tiene principalmente en
5 miras el aspecto colectivo de los derechos en juego, ya que procura una
6 sentencia que tenga efectos generales, comunes a todos los miembros que la
7 componen, a través de la declaración de inconstitucionalidad de la normativa
8 vigente y la consiguiente orden al Estado Nacional para que modifique las
9 escalas salariales, de modo tal que ellas representen adecuadamente la
10 existencia de jerarquías en las Fuerzas Armadas y, del mismo modo, se respete
11 la naturaleza sustitutiva del haber del personal en retiro.

12

13 La desjerarquización que sufren las Fuerzas Armadas produce
14 perjuicios específicos a sus integrantes, diferenciados del resto de la comunidad,
15 pero que **no pueden ser resueltos si no es a partir de una respuesta**
16 **general, ya que la sumatoria de sentencias individuales que obliguen a**
17 **jerarquizar a quienes promuevan demandas, no harían más que privar de**
18 **toda sistematización a toda la estructura jerárquica.** Ello demuestra la
19 naturaleza colectiva e inescindible del derecho por el cual está reclamando la
20 UPMAC.

21

22 Es decir, que mi mandante como colectivo persigue una
23 declaración de inconstitucionalidad de la norma, en todo caso y a partir de esa
24 declaración de inconstitucionalidad, cada integrante del colectivo decidirá ejercer
25 o no su derecho en forma individual de acuerdo a lo que crea corresponder.

26

1 Es menester, aclarar nuevamente que de ninguna manera mi
2 mandante pretende invadir las facultades de los restantes órganos de poderes
3 ni, mucho menos, exigir al Poder Judicial un actuar por fuera de sus funciones.
4

5 El pedido de dictado de una nueva norma al Congreso Nacional,
6 surge como una consecuencia lógica de la pretensión de esta parte, toda vez
7 que se solicita se declare inconstitucional el decreto mencionado y en el caso de
8 hacer lugar a dicho requerimiento, será necesaria una nueva norma que lo supla
9 a fin de proteger los derechos de la UPMAC.

10
11 Es conocido que la CSJN ha contemplado casos en los que se
12 exhorta al Congreso Nacional para que, en el marco de sus atribuciones
13 constitucionales, disponga tomar medidas con fin de propiciar el dictado de una
14 norma ajustada a derecho (Fallos CSJN "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c.
15 Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la
16 contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)" • 01/11/2016 -, entre
17 otros).

18
19 Es por ello que solicito se revoque el fallo aquí recurrido y, al
20 declarar la inconstitucional del decreto objeto de la pretensión, tenga a bien
21 estimular en él a los restantes órganos de poder la sanción de una nueva
22 normativa acorde a nuestra Constitución Nacional.

23
24 En este estado de cosas, por las consideraciones expuestas, por
25 los derechos constitucionales en juego, y por la gravedad que el caso conlleva,

1 solicito se conceda el presente recurso extraordinario y se eleve a la CSJN para
2 que revoque la sentencia recurrida.

3

4 **III. PETITORIO**

5

6 Por las razones expuestas, solicito:

7

8 1.- Tenga por presentado este recurso extraordinario en tiempo y
9 forma de ley.

10 3.- Confiera traslado a la parte demandada.

11 4.- Conceda el recurso extraordinario disponiendo la elevación
12 de estas actuaciones a la Corte Suprema de Justicia.

13 5.- Y, desde ya, a ese Alto Tribunal solicito que deje sin efecto la
14 sentencia recurrida, dictando un nuevo pronunciamiento que acoja la pretensión
15 de mi representado o disponiendo se dicte una nueva sentencia conforme al
16 derecho y las circunstancias fácticas descriptas en esta presentación.

17

18 Proveer así,

19 **Es de Ley.-**

20

21

22

23

GREGORIO BADENI
ABOGADO
C.S.J.N. T° 6 F° 495